



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 997 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **03 ABR. 2017**

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 178613-2015, tramitado por **doña Lucrecia Quincho Arenas**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 04436235, sobre **Regularización de licencia de uso de agua superficial** con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de regularización de la siguiente manera: "**Regularización**: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad".

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a)** Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, **b)** Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, **c)** El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la



referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, **f)** Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA¹, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023- 2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

Que, en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente: "La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua". De lo anterior se concluye que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Que, con fecha 30 de octubre del 2015, doña **Lucrecia Quincho Arenas**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **04436235**, solicitó acogerse a la **Regularización** de licencia de uso de agua superficial para el **predio** denominado "**Fundo Floricienta-Parcela 8**" sin U.C. ubicado en el Sector **Trapiche**, distrito **Moquegua**, provincia **Mariscal Nieto**, Departamento **Moquegua**, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, con oficio N° **2997-2016-ANA-AAA-CO-ALA-MOQUEGUA** de fecha **10 de noviembre del 2016**, la Administración Local de Agua **Moquegua**, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, concluyendo que el procedimiento de **regularización** de licencia de uso de agua ha sido tramitado conforme a Ley; el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

Que, de la revisión del expediente se tiene: **a. Respecto a la Titularidad o Posesión Legítima.-** se aprecia que el administrado ha presentado los siguientes documentos: Copias simples Declaración Jurada de impuesto predial periodo 2015 donde figura el nombre de la administrada emitido por la Municipalidad Centro Poblado Menor Los Angelé, folios 06 al 07, **documentos que acredita la posesión legítima, b. Respecto del uso del agua.-** presenta copia del recibo por pago de uso de agua emitido por el Comité de Usuarios San Antonio de fecha 30-01-2015 documento que no acredita el **uso actual, continuo y pacífico del recurso hídrico; de quien solicita la regularización de licencia de Uso de Agua superficial, dentro del marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI, ya que fue emitido después del 31 de diciembre de 2014. c)** De la verificación técnica de campo se pudo apreciar que la fuente de agua es la represa Pasto Grande y el canal de derivación Pasto Grande y según el Proyecto especial Pasto Grande manifiesta que no cuenta con disponibilidad hídrica, el predio "**Fundo Floricienta-Parcela 8**" **no figura en la lista de conformación de bloques con asignación de agua**, por lo que corresponde desestimar el trámite. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se ha cumplido con acreditar el uso continuo y pacífico

¹ Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA Artículo 4 numeral .1 La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizara través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor, e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial. Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007- 2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos: **a)** Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego, y **b)** Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años, **c)** Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014, **d)** Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, **e)** Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014. **f)** Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua. Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

del agua presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.**

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Opinión Técnica N° 318-2017-ANA-AAA-CO-EE1 de fecha **15 de diciembre del 2016**, ratifica el informe técnico N°103-2016-ANA-AAA.MOQ.RRMC emitido por el ALA Moquegua, el visto del Comité Evaluador y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **Improcedente** el pedido de **Regularización** de Licencia de Uso de Agua formulado por **doña Lucrecia Quincho Arenas**, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua **Moquegua**, la notificación de la presente resolución a **doña Lucrecia Quincho Arenas** y al Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCONA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc.Arch.
ADOVI/GMMB

